Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante	: CREDIFUTURO LTDA
Demandado	: JUAN DAVID ROA ARTUNDUAGA Y OTRA
Radicación	**: 2020-490**

Por otro lado atendiendo lo solicitado por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E;

1º.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.

3º.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE.

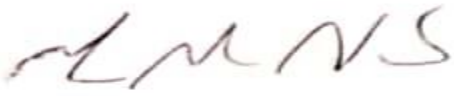

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ